RECURSO DE REPOSICIÓN | RAD 08001315301620230001700

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

Mié 9/08/2023 9:44 AM

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;osoriomorenoabogado@hotmail.com <osoriomorenoabogado@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

2023.08.09. Recurso de reposición SBS SEGUROS.pdf; Anexo 1.pdf; Anexo 2.pdf;

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001315301620230001700
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ**, por medio del presente escrito adjunto respetuosamente presento recurso de reposición parcial en contra del Auto de fecha 1 de agosto de 2023.

En atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 se hace envío con copia al correo electrónico de la contraparte, para todos los efectos procesales.

Atentamente,

ESCOLAR ALEMÁN & CARVAJAL
ABOGADOS

John D. Carvajal Sánchez

Escolar Alemán & Carvajal - Abogados

Carrera 52 No. 76 - 167, Of. 312, Barranquilla, Colombia

jcarvajal@etyalegal.com | Tel 3854802 | Móvil 3106718617

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001315301620230001700
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2023.

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legar, interpongo recurso de reposición parcial en contra del Auto de fecha 1 de agosto de 2023 proferido por este Despacho, de acuerdo con las siguientes:

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El Despacho, mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2023, profirió Auto que inadmitió la demanda.

2. El 14 de febrero de 2023 fue presentado escrito de subsanación de la demanda para el trámite correspondiente, razón por la cual, este Despacho admitió la demanda mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2023.

3. Que, mediante Auto de 26 de mayo de 2023 este Despacho resolvió requerir a mi representada para que notifique en debida forma a la parte demandada SBS Seguros Colombia S. A., del Auto que admitió la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 26 de mayo de 2023, el día 29 de mayo de 2023 se procedió con la notificación en debida forma a la sociedad demandada del auto que admite la demanda a la dirección electrónica registrada para tales efectos en el registro mercantil, junto con la demanda y sus respectivos anexos. De igual forma, se remitió al Despacho la constancia de notificación a la parte demandada en debida forma, tal como consta en el anexo n.°1:

29/5/23, 14:55 Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

APORTE CONSTANCIA NOTIFICACIÓN MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>
Lun 29/05/2023 2:44 PM
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (362 KB)
12.Correo de ESCOLAR ALEMAN & CARVAJAL - NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA PROCESO MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017.pdf; APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PROCESO MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017.pdf; image.gif;

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001315301620230001700
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

De la manera más atenta, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y al auto de fecha 26 de mayo de 2023, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito adjuntar memorial aportando la notificación personal (por correo electrónico) realizada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, junto con la constancia de su envío.

Anexo: constancia de la notificación y memorial de su aporte en formato PDF.

Cordialmente,

29/5/23, 14:21 Correo de ESCOLAR ALEMAN & CARVAJAL - NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA PROCESO MARIA ISOLINA SANCHE…

Gmail EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA PROCESO MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017
1 mensaje

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com> 29 de mayo de 20
Para: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Cco: JOHN CARVAJAL <jcarvajal@etyalegal.com>

Señores
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT. 860.037.707- 9
Cordial saludo,

De la manera más atenta, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificar y remitir en archivo adjunto auto admisorio de la demanda y la providencia que lo corrigió, proferidos por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranc dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO: 080013153016-2023-00017-00

En virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de este mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adjunto a este los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos.
2. Auto que admite la demanda adiado 22 de febrero de 2023
3. Auto que corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de abril de 2023.

Afirmo bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, pertenece a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y fue obtenida a partir de la información registrada en el certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora.

POR FAVOR, ACUSAR EL RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

ESCOLAR ALEMÁN & CARVAJAL ABOGADOS

John D. Carvajal Sánchez
Escolar Alemán & Carvajal - Abogados
Carrera 52 No. 76 - 167, Of. 312, Barranquilla, Colombia
jcarvajal@etyalegal.com | Tel 3854802 | Móvil 3106718817

5. Que en este orden ideas, el 14 de julio de 2023 mediante escrito dirigido a este Despacho, se solicitó tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad demandada SBS Seguros Colombia S. A., al igual que se solicitó fijar fecha de la audiencia inicial, toda vez que la sociedad demandada no contestó la demanda tal como se pudo constatar en el expediente digital, y al no recibir el suscrito copia de escrito alguno de contestación por parte de la demandada.

6. El 17 de julio de 2023, el Dr. NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO compareció al Despacho en calidad de apoderado general de la sociedad demandada, solicitando copia del expediente digitalizado, en virtud del poder general contenido en la Escritura Pública No. 3650 del 19 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, D. C.

7. Que mediante Auto de fecha 1 de agosto de 2023 y notificado por estado el 3 de agosto de 2023, el Despacho conociendo que la sociedad demandada se encontraba debidamente notificada, resolvió:

> "***PRIMERO:*** *Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia."*

8. Que el Despacho dentro de las razones que fundamentan el citado Auto, motivó erradamente la decisión en el artículo 301 del C.G.P., que establece todo lo referente a la notificación por conducta concluyente, cuando en el caso en cuestión estamos frente a la figura de la notificación personal establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dispone:

> "*ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

9. Con base en lo anteriormente manifestado, es claro que el suscrito procedió con la notificación personal a la sociedad demandada, toda vez que se cumplieron con todos los requisitos exigidos:

- Envío del aviso de notificación realizado el 29 de mayo de 2023 al correo electrónico registrado en el registro mercantil de la sociedad demandada para notificaciones judiciales notificaciones.sbseguros@sbseguros.co".
- Dentro del correo citado, se envió copia del auto admisorio, copia del auto que corrigió el auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

10. La sociedad demandada, quedó efectivamente notificada desde el 1 de junio de 2023.

11. No le asiste la razón al despacho al manifestar que la sociedad demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, ya que esta quedó debidamente notificada mediante el envío del aviso de notificación personal junto con sus respectivos anexos desde el 1 de junio de 2023.

12. Estando notificada en debida forma la sociedad demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda sin que ésta haya dado contestación a la misma, no procede que el Despacho la tenga por notificada por conducta concluyente, pues se estaría reviviendo el término para contestar la demanda cuando procesalmente ya se encuentra vencido.

II. OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del C.G.P., dispone lo siguiente: "Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

En el caso en cuestión, el Auto de fecha 1 de agosto de 2023 fue notificado por estado el día 3 de agosto de 2023. Por lo anterior, el presente recurso se encuentra en oportunidad al no haber transcurrido el término establecido de 3 días siguientes al de la notificación del Auto.

III. SOLICITUD

Con base en lo narrado anteriormente, solícito de este Despacho se sirva:

1. REPONER PARCIALMENTE el Auto de fecha 1 de agosto de 2023 en lo que respecta al resuelve primero que dispone tener por notificada por conducta concluyente la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.

2. Como consecuencia de lo anterior, decretar tener por notificada personalmente a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S. A., el día 1 de junio de 2023 y tener por no contestada la demanda.

3. Por economía procesal FIJAR fecha de la audiencia inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

IV. ANEXOS

1. Aporte constancia notificación.
2. Solicitud tener por no contestada la demanda.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, estas serán recibidas al correo notificacionesjudiciales@etyalegal.com

Atentamente,

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ.
C.C. No. 79.956.360 de Bogotá
T.P. 139.269 del C.S. de la J.

Gmail

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

APORTE CONSTANCIA NOTIFICACIÓN MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017

2 mensajes

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: JOHN CARVAJAL <jcarvajal@etyalegal.com>, Andrea Ramírez <aramirez@etyalegal.com>

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001315301620230001700
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

De la manera más atenta, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y al auto de fecha 26 de mayo de 2023, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me realizada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, junto con la constancia de su envío.

Anexo: constancia de la notificación y memorial de su aporte en formato PDF.

Cordialmente,

ESCOLAR ALEMÁN & CARVAJAL
ABOGADOS

John D. Carvajal Sánchez

Escolar Alemán & Carvajal - Abogados

Carrera 52 No. 76 - 167, Of. 312, Barranquilla, Colombia

jcarvajal@etyalegal.com | Tel 3854802 | Móvil 3106718617

2 adjuntos

12.Correo de ESCOLAR ALEMAN & CARVAJAL - NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA PROCESO MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017.pdf
209K

APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PROCESO MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017.pdf
153K

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de mayo de 2023, 15:25
Para: EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.
IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de *"Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso**. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**"* El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA, para mayor claridad consulte el siguiente Manual. También puede consultar los estados en nuestro micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla y en nuestra cuenta en Twitter @16juzgado. Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>
Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 2:44 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTE CONSTANCIA NOTIFICACIÓN MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017

[El texto citado está oculto]

ESCOLAR ALEMÁN & CARVAJAL
ABOGADOS

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001315301620230001700
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.956.360 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 139.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la notificación enviada al demandado. Dicha notificación se envió a la dirección electrónica registrada por la sociedad en su respectivo certificado de existencia y representación legal.

I. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 52 No. 76–167, Oficina 312, Edificio Atlantic Center, de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@etyalegal.com

Atentamente,

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ
C.C. No. 79.956.360 de Bogotá
T.P. No. 139.269 del C.S. de la J.

Gmail

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA PROCESO MARIA ISOLINA SANCHEZ VS SBS SEGUROS RAD 2023-017

1 mensaje

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com> 29 de mayo de 20
Para: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Cco: JOHN CARVAJAL <jcarvajal@etyalegal.com>

Señores
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT. 860.037.707- 9
Cordial saludo,

De la manera más atenta, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificar y remitir en archivo adjunto auto admisorio de la demanda y la providencia que lo corrigió, proferidos por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranc
dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO: 080013153016-2023-00017-00

En virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de este mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adjunto a este los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos.
2. Auto que admite la demanda adiado 22 de febrero de 2023
3. Auto que corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de abril de 2023.

Afirmo bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, pertenece a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y fue obtenida a partir de la información registrada en el certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora.

POR FAVOR, ACUSAR EL RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

ESCOLAR ALEMÁN & CARVAJAL
ABOGADOS

John D. Carvajal Sánchez
Escolar Alemán & Carvajal - Abogados
Carrera 52 No. 76 - 167, Of. 312, Barranquilla, Colombia
jcarvajal@etyalegal.com | Tel 3854802 | Móvil 3106718617

Responder Reenviar

4 adjuntos

- **1. DEMANDA CON ANEXOS (1).pdf** 4001K
- **7. 24.2.23 AUTO ADMITE.pdf** 1508K
- **8. CORRECCIÓN DE AUTO 08001315301620230001700 (2).pdf** 214K
- **10. 2023-00017AUTOACLARACORRIGEOADICIONAPROVIDENCIA.pdf** 129K

Gmail

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

SOLICITUD TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y OTROS │RADICADO 08001315301620230001700 MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS vs SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.

2 mensajes

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com> 13 de julio de 2023, 16:23
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Cco: JOHN CARVAJAL <jcarvajal@etyalegal.com>, Gabriel Núñez Donado <gnunez@etyalegal.com>

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001315301620230001700
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.
ASUNTO: SOLICITUD DE TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJE FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ**, por medio del presente correo respetuosamente les solicito tener por no contestada la demanda y fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo con el expuesto en memorial adjunto.

En atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 se hace envío con copia al correo electrónico de la contraparte.

Atentamente,

ESCOLAR ALEMÁN & CARVAJAL
ABOGADOS

John D. Carvajal Sánchez

Escolar Alemán & Carvajal - Abogados

Carrera 52 No. 76 - 167, Of. 312, Barranquilla, Colombia

jcarvajal@etyalegal.com | Tel 3854802 | Móvil 3106718617

2023.07.13. Solicitud de tener por no contestada la demanda.pdf
141K

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de julio de 2023, 8:13
Para: EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "*Enviar a las demás partes del proceso* ***después de notificadas****, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos,* ***un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso****. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.* ***Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial****. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación,* ***pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***" El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA, para mayor claridad consulte el siguiente Manual. También puede consultar los estados en nuestro micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla y en nuestra cuenta en Twitter @16juzgado. Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 4:23 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>
Asunto: SOLICITUD TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y OTROS │RADICADO 08001315301620230001700 MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS vs SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.

[El texto citado está oculto]

ESCOLAR ALEMÁN & CARVAJAL
ABOGADOS

Barranquilla, 13 de julio de 2023

Señor
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001315301620230001700
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.
ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO QUE RESUELVE TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJAR FECHA DE AUDIENCIA

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho tener por no contestada la demanda y fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El Despacho, mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2023, profirió Auto que inadmitió la demanda.

El 14 de febrero de 2023 fue presentado escrito de subsanación de la demanda para el trámite correspondiente, razón por la cual, este Despacho admitió la demanda mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2023.

Que mediante Auto de 26 de mayo de 2023 este Despacho resolvió requerir a mi representada para que notifique en debida forma a la parte demanda SBS Seguros Colombia S. A., del Auto que admitió la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Que en cumplimiento del Auto del 26 de mayo de 2023, el 29 de mayo de 2023 se procedió con la notificación en debida forma del Auto que admite la demanda, junto con la demanda y sus respectivos anexos. De igual forma, se remitió al Despacho la constancia de notificación a la parte demandada en debida forma.

Que la sociedad demandada no contestó la demanda tal como se pudo constatar en el expediente digital y al no recibir el suscrito copia de escrito alguno de contestación por parte de la demandada.

Que el artículo 372 dispone en el numeral primero, que una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas, el Juez señalará fecha y hora para la audiencia inicial.

II. PETICIONES

Con base en las anteriores consideraciones, solicito al despacho lo siguiente:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad demandada SBS Seguros Colombia S. A.

2. Fijar fecha de la audiencia inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ.
C.C. No. 79.956.360 de Bogotá
T.P. 139.269 del C.S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN | RAD 08001315301620230001700

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 9/08/2023 10:38 AM
Para:EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de *"Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso**. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**"* El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA, para mayor claridad consulte el siguiente Manual. También puede consultar los estados en nuestro micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla y en nuestra cuenta en Twitter @16juzgado. Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>
Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 9:44 a. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; osoriomorenoabogado@hotmail.com <osoriomorenoabogado@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN |RAD 08001315301620230001700

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001315301620230001700
DEMANDANTE: MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ**, por medio del presente escrito adjunto respetuosamente presento